

RESOLUCIÓN DE LA SECRETARÍA GENERAL DE SERVICIOS JUDICIALES DE LA CONSEJERÍA DE JUSTICIA, ADMINISTRACIÓN LOCAL Y FUNCIÓN PÚBLICA, POR LA QUE SE ESTABLECEN CRITERIOS PARA LA PROVISIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO CON CARÁCTER PROVISIONAL DEL PERSONAL FUNCIONARIO AL SERVICIO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA

La dinámica derivada de los procesos ordinarios de provisión de puestos de trabajo en el ámbito de la Administración de Justicia, conduce a escenarios de movilidad del personal de carrera perteneciente a la misma, con la consiguiente repercusión en la prestación del correspondiente servicio público que ejercitan dicho personal.

Por ello, con la finalidad de preservar el buen funcionamiento de un servicio público esencial como es la Administración de Justicia, la Ley Orgánica del Poder Judicial y el Real Decreto 1451/2005, de 7 de diciembre por el que se aprueba el Reglamento de Ingreso, Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional del Personal Funcionario al Servicio de la Administración de Justicia, contemplan las opciones de nombramientos provisionales tales como las comisiones de servicios y las sustituciones, tanto horizontales como verticales, como figuras paradigmáticas de los procesos de provisión de carácter temporal.

Así, el artículo 525 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial establece que serán competentes para la provisión de los puestos de trabajo ubicados en sus respectivos ámbitos territoriales, el Ministerio de Justicia y las Comunidades Autónomas con competencias asumidas, en los supuestos, condiciones y conforme a los procedimientos que se establezcan en esta Ley Orgánica y en el Reglamento General de Ingreso, Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional.

Por otra parte, el artículo 527 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial regula una serie de procedimientos para la provisión temporal de puestos de trabajo vacantes o en caso de ausencia de su titular. Esta normativa básica es desarrollada con la regulación de la materia en los artículos 73 y siguientes del Real Decreto 1451/2005 de 7 de Diciembre, que aprueba el Reglamento de Ingreso, Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional del Personal Funcionario al servicio de la Administración de Justicia.

No obstante, al igual que han llevado a cabo otras Comunidades Autónoma con competencias transferidas en materia de Justicia, es necesario aprobar una Resolución del órgano competente en el personal de la Administración de Justicia en Andalucía, en este caso la Secretaría General de Servicios Judiciales, por las que se establezcan criterios que permitan clarificar la normativa básica y de desarrollo estatales, en materia de provisión de puestos de carácter provisional.

La presente Resolución no tiene como objetivo establecer un régimen jurídico pormenorizado, ya existente mediante la normativa estatal, sino adoptar criterios de actuación sobre algunos aspectos ya regulados por la normativa básicas y de desarrollo estatal, como son, algunas normas de procedimiento y el establecimiento de criterios que determinen las adjudicaciones de personas aspirantes a las comisiones de servicio, así como el procedimiento para acordar las sustituciones.



FIRMADO POR	ROSALIA ANGELES ESPINOSA LOPEZ	02/02/2024	PÁGINA 1/16
VERIFICACIÓN	Pk2jmNZ7ZG6ECVMNHHDYUBX2VUMCVW	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Por otra parte, el Acuerdo de 27 de noviembre de 2018, de la Mesa Sectorial de Negociación del Personal de la Administración de Justicia, por el que se mejoran las condiciones de trabajo del personal al servicio de la Administración de Justicia y se establece el programa para la aprobación de las oficinas judicial y fiscal y sus modelos estructurales básicos en el ámbito territorial de Andalucía, prevé la aprobación de esta regulación de criterios para los mecanismos de provisión de puestos entre personal funcionario de los cuerpos al servicio de la Administración de Justicia en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Mediante el Real Decreto 141/1997, de 31 de enero, se traspasaron las funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de provisión de medios personales al servicio de la Administración de Justicia, de forma que por la Comunidad Autónoma de Andalucía se aprobó la Instrucción de la Dirección General de Recursos Humanos y Medicina Legal de 22 de noviembre de 2006, sobre provisión de puestos de trabajo por comisión de servicios y sustitución, la Instrucción de la Dirección General de Oficina Judicial y Cooperación de 22 de marzo de 2012, para la regulación transitoria de la provisión de puestos de trabajo por comisión de servicio, y la Instrucción de la Dirección General de Oficina Judicial y Fiscal 1/2015, de 26 de febrero, relativa a la provisión de puestos de trabajo con carácter provisional.

A fin de superar la regulación parcial de aspectos atinentes sobre dicha provisión temporal, así como consecuencia de los problemas interpretativos y las disfuncionalidades prácticas que se han observado de la aplicación de las diversas Instrucciones mencionadas anteriormente, se ha optado por aprobar una nueva Instrucción, en la misma que lo realizado por otras Comunidades Autónomas.

Por todo ello, previa negociación con las organizaciones sindicales con representación en la Mesa Sectorial del personal al servicio de la Administración de Justicia en Andalucía, con arreglo a las competencias asumidas en virtud del Real Decreto 141/1997, de 31 de enero, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de provisión de medios personales al servicio de la Administración de Justicia, y conforme a lo establecido en el apartado 6.2.e. del Decreto 164/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública, por el que la Secretaría General de Servicios Judiciales ostenta el ejercicio de las competencias atribuidas a la Comunidad Autónoma de Andalucía con relación al personal funcionario de los cuerpos al servicio de la Administración de Justicia, incluido su régimen jurídico y retributivo, en los términos establecidos en la Ley Orgánica del Poder Judicial y demás disposiciones aplicables.

RESUELVO

- 1.º Aprobar los criterios anexos a esta resolución para la provisión de puestos de trabajo con carácter provisional del personal funcionario al servicio de la Administración de Justicia en la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- 2.º Dejar sin efectos la Instrucción 1/2015, de 26 de febrero de 2015 de la Dirección General de Oficina Judicial y Fiscal relativa a la provisión de puestos de trabajo con carácter provisional.
- 3.º Habilitar al Jefe del Servicio de Gestión de Recursos Humanos de la Administración de Justicia a dictar cuantas instrucciones se precise en desarrollo de estos criterios, previa

FIRMADO POR	ROSALIA ANGELES ESPINOSA LOPEZ	02/02/2024	PÁGINA 2/16
VERIFICACIÓN	Pk2jmNZ7ZG6ECVMNHHDYUBX2VUMCVW	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



consulta y participación de las organizaciones sindicales presentes en la Mesa Sectorial de Negociación de la Administración de Justicia.

- 4.º Esta resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Portal Adriano, en la dirección web:

<https://www.juntadeandalucia.es/justicia/portal/adriano/personaladmon/>

- 4.º Las convocatorias de comisiones de servicio y sustituciones iniciadas y que no se encuentren resueltas a la fecha de entrada en vigor de esta resolución, se registrarán hasta su adjudicación por lo dispuesto en la Instrucción 1/2015, de 26 de febrero de 2015 de la Dirección General de Oficina Judicial y Fiscal relativa a la provisión de puestos de trabajo con carácter provisional.

La presente Resolución agota la vía administrativa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112.d. de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de Administración de la Junta de Andalucía. Contra ella se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo en el plazo máximo de dos meses, de conformidad con lo establecido en los arts. 8, 14 y 46 de la Ley 29/1998 de 13 de julio, reguladora de dicha jurisdicción o, potestativamente, recurso de reposición ante este órgano de la Junta de Andalucía en el plazo máximo de un mes, conforme a lo dispuesto en el art. 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, contados ambos plazos desde el día siguiente al de su notificación.

Fdo.: Rosalía de los Ángeles Espinosa López
Secretaria General de Servicios Judiciales

FIRMADO POR	ROSALIA ANGELES ESPINOSA LOPEZ	02/02/2024	PÁGINA 3/16
VERIFICACIÓN	Pk2jmNZ7ZG6ECVMNHHDYUBX2VUMCVW	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



CRITERIOS PARA LA PROVISIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO CON CARÁCTER PROVISIONAL DEL PERSONAL FUNCIONARIO AL SERVICIO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA

Capítulo I. Disposiciones Generales

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

1. La presente Resolución es de aplicación al personal de los Cuerpos al servicio de la Administración de Justicia que participen en los procedimientos previstos en los Capítulos II, III y IV, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Así, esta Resolución tiene por objeto establecer criterios y procedimientos de actuación relativos a los procesos de provisión temporal mediante comisión de servicios o sustitución vertical sobre puestos vacantes y por sustitución horizontal o vertical de los puestos dotados presupuestariamente que no se encuentren desempeñados por su titular, en los órganos judiciales, Fiscalías e Institutos de Medicina Legal, así como en aquellos servicios y unidades en los que su Relación de Puestos de Trabajo prevea la cobertura en exclusiva de sus puestos con personal de los cuerpos de Médicos Forenses, Gestión Procesal y Administrativa, Tramitación Procesal y Administrativa y Auxilio Judicial. También tiene por objeto la adscripción provisional del personal sin reserva del puesto de trabajo que reingresa al servicio activo, y la movilidad por razones de salud que cuenta con un procedimiento propio regulado en el artículo 12 de esta Resolución.

2. Asimismo, la presente Resolución establece los criterios y procedimientos para la provisión temporal de las sustituciones sin relevación de funciones de los funcionarios pertenecientes al Cuerpo de Auxilio Judicial, regulados conforme a lo establecido en el Capítulo V.

3. No será de aplicación lo establecido en la presente Resolución a la cobertura de aquellas plazas afectadas por procedimientos de modificación de plantillas, modificaciones presupuestarias, amortización, redistribución, reordenación de efectivos o reasignación de los mismos.

Capítulo II. Comisiones de Servicio y sustituciones

Artículo 2. Puestos de trabajo susceptibles de ser cubiertos mediante comisión de servicios o sustitución.

1. Podrán ser cubiertos por comisión de servicios y, subsidiariamente, por sustitución vertical los puestos de trabajo vacantes. En los casos en los que se produzca una ausencia de larga duración del titular, la cobertura de dicha plaza se realizará a través de sustitución horizontal y, de forma subsidiaria, de sustitución vertical.

2. A los efectos de esta Resolución y conforme a la legislación vigente, se consideran plazas vacantes:

- a) Las plazas de nueva creación.
- b) Las plazas cuyo titular cese en el puesto de trabajo por ocupar otro puesto con carácter definitivo.
- c) Las plazas cuyo titular pasa a otras situaciones administrativas que no impliquen la reserva del puesto de trabajo ni de localidad.

FIRMADO POR	ROSALIA ANGELES ESPINOSA LOPEZ	02/02/2024	PÁGINA 4/16
VERIFICACIÓN	Pk2jmNZ7ZG6ECVMNHHDYUBX2VUMCVW	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



d) Aquellas plazas que adquieran la condición de vacante por imperativo legal.

Por otra parte, se consideran ausencias de larga duración:

a) Los permisos sin retribución de más de dos meses.

b) Las situaciones administrativas que conlleven reserva de puesto o localidad.

c) Las plazas desempeñadas por personal sujeto a liberación sindical a tiempo completo.

3. Los puestos de Jefatura de servicio o sección de los Institutos de Medicina Legal, así como los que tengan carácter singularizado en órganos judiciales o fiscalías, en vacante, ausencias de larga duración o comisión de servicio de su titular, serán cubiertos preferentemente mediante comisión de servicio o sustitución horizontal, según proceda, en tanto no se provean por los procedimientos ordinarios de provisión definitiva.

Dicha provisión provisional se realizará con arreglo al baremo establecido para la cobertura del puesto con carácter definitivo.

Artículo 3. Características de las comisiones de servicios.

1. Cuando un puesto se encuentre vacante por cualquiera de los motivos establecidos en el apartado 2 del artículo anterior, será cubierto temporalmente mediante el otorgamiento de una comisión de servicios o, subsidiariamente, sustitución vertical a una persona funcionaria que reúna los requisitos para su desempeño que indica la presente Resolución. Todo ello, sin perjuicio de la posibilidad de nombramiento de personal interino cuando razones excepcionales y urgentes debidamente justificadas así lo requieran, estos nombramientos serán puestos en conocimiento y consultados a la Comisión Paritaria de seguimiento de personal interino de la provincia.

2. Las comisiones de servicio tendrán una duración máxima de un año, prorrogable por otro, en caso de no haberse cubierto el puesto con carácter definitivo.

En el supuesto de sustituciones horizontales la persona sustituta ocupará el puesto hasta la efectiva incorporación del titular.

La sustituciones verticales otorgadas subsidiariamente en aquellos casos de puestos vacantes que no se hayan adjudicado en comisión de servicio se regirán por la misma duración máxima y prórrogas establecidas para las comisiones de servicio.

3. Ofertada una plaza en comisión de servicios, o en su caso, a sustitución vertical, si no existiesen personas candidatas o éstas no reuniesen los requisitos exigidos, dicha plaza se ofertará a personal interino hasta que la vacante se cubra de manera definitiva de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 1451/2005, de 7 de diciembre

Del mismo modo, las plazas que dejen desocupadas temporalmente el personal funcionario que hayan sido adjudicatario de plazas en comisión de servicio, serán ofertadas para su cobertura por el personal interino.

Artículo 4. Características de las sustituciones.

1. Cuando se produzca una ausencia de larga duración, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2 de la presente Resolución, la plaza afectada se ofertará a sustitución horizontal y de

FIRMADO POR	ROSALIA ANGELES ESPINOSA LOPEZ	02/02/2024	PÁGINA 5/16
VERIFICACIÓN	Pk2jmNZ7ZG6ECVMNHHDYUBX2VUMCVW	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



forma subsidiaria a sustitución vertical, sin que pueda ser ofertada a comisión de servicio. A estos efectos, se entiende por sustitución horizontal la realizada entre personal funcionario del mismo cuerpo, y por sustitución vertical la realizada por personal funcionario en el cuerpo inmediatamente superior. En ambos casos, la persona sustituta ocupará el puesto hasta la efectiva incorporación del titular.

2. Las sustituciones verticales procederán en aquellos casos de puestos vacantes que no se hayan adjudicado en comisión de servicio y en aquellos casos de ausencias de larga duración que no se hayan podido cubrir con una sustitución horizontal. Dichas sustituciones podrán ser desempeñadas por personal funcionario del cuerpo inmediatamente inferior que ostenten la titulación adecuada.

3. Conforme al artículo 74 del Real Decreto 1451/2005, de 7 de diciembre, en la sustituciones verticales se conservará su puesto de origen y tendrá derecho a las retribuciones complementarias del puesto que se desempeñe por sustitución.

4. Si ofertada una plaza en sustitución no existiesen personas candidatas, o estas no reuniesen los requisitos exigidos, las plazas se ofertarán a personal interino hasta que se produzca la efectiva reincorporación de la persona funcionaria titular.

Asimismo, las plazas que dejen desocupadas temporalmente personal funcionario que haya sido adjudicatario de una sustitución, serán ofertadas para su cobertura por personal interino.

Artículo 5. Convocatoria.

1. Originada o próxima a producirse una vacante o una ausencia de larga duración, las Secretarías Generales Provinciales de las Delegaciones Territoriales con competencia en Justicia deberán recabar, con un mes de antelación a la fecha en la que se produzca el hecho causante, en el caso de esta fecha se pueda prever con la antelación suficiente, la autorización de la Secretaría General de Servicios Judiciales, para proceder a convocar la cobertura de la plaza por comisión de servicios o sustitución entre personal funcionario de carrera que cumpla con los requisitos establecidos en esta Resolución.

Una vez obtenida dicha autorización, se efectuará la correspondiente convocatoria que será comunicada con carácter previo por correo electrónico a las Organizaciones Sindicales presentes en las correspondientes Juntas de Personal.

La convocatoria por la Secretaria General Provincial se realizará con una antelación de quince días naturales al hecho causante de dicha convocatoria, siempre que sea posible, en función del conocimiento con antelación de la circunstancia de la vacante o ausencia de larga duración y de la emisión de la autorización por parte de la Secretaría General de Servicios Judiciales.

2. La convocatoria indicará la plaza que se oferta, ubicación, localidad y características singulares de la misma, así como el plazo máximo para el que se autorizará el nombramiento de conformidad con lo establecido en los artículos 3.2 y 4.1 de la presente Resolución.

Dicha convocatoria será publicada por la Secretaría General Provincial de Justicia correspondiente en el Portal Adriano de la Junta de Andalucía, permaneciendo abierto el plazo de presentación de solicitudes durante cinco días hábiles desde el día siguiente a su publicación, todo ello sin perjuicio de que puedan disponerse anuncios, a título informativo, en la aplicación Hermes.

FIRMADO POR	ROSALIA ANGELES ESPINOSA LOPEZ	02/02/2024	PÁGINA 6/16
VERIFICACIÓN	Pk2jmNZ7ZG6ECVMNHHDYUBX2VUMCVW	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Artículo 6. Solicitudes y requisitos de los participantes.

1. Las solicitudes, junto con la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos que se establecen en el siguiente apartado, se remitirán a la Secretaría General Provincial de Justicia convocante de conformidad con lo establecido en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2. El personal candidato a cubrir las plazas ofertadas, tanto en comisión de servicios como en sustitución, deberán reunir y, en su caso, acreditar los siguientes requisitos, referidos a la fecha de finalización de presentación de solicitudes, así como mantener los mismos hasta la toma de posesión:

a) Pertenecer al Cuerpo de funcionarios al que se adscribe la plaza en los supuestos de comisión de servicio o sustitución horizontal o requisitos de titulación para cuerpo superior en el caso de sustitución vertical. En este último caso no será exigible al personal funcionario que se encuentren en excedencia en la escala del puesto de trabajo susceptible de ser provisto mediante sustitución.

b) Acreditar estabilidad efectiva mediante el desempeño efectivo y continuado en el puesto de trabajo desde el que participa en la convocatoria, de un mínimo de seis meses, bien sea con carácter definitivo o provisional.

No obstante, se admitirá la participación desde un puesto, con carácter definitivo o provisional, en el que el cómputo de seis meses no haya podido ser llevado a cabo, por haber sido removido de un puesto provisional anterior sin causa imputable al funcionario o funcionaria.

También se admitirá la participación desde un puesto con carácter provisional, en el que el cómputo de seis meses en ese puesto aún no se haya cumplido, siempre que se tenga constancia fehaciente de que el puesto provisional que se viene desempeñando será ocupado por su titular en el plazo de dos meses, a contar a partir de la convocatoria de la comisión o sustitución.

Se considerará desempeño efectivo del puesto aquellas situaciones administrativas de permisos, licencias y excedencias por conciliación de la vida personal, familiar y laboral, incluidas los correspondientes a las razones por violencia de género o violencia terrorista.

c) Aportar informe sobre el otorgamiento de la comisión de servicios o sustitución, emitido por el Letrado o Letrada de la Administración de Justicia del órgano judicial o persona responsable de la unidad o centro donde la persona esté prestando servicio.

Este informe preceptivo no tendrá carácter vinculante. En todo caso, los informes con carácter desfavorable estarán lo suficientemente motivados. En el caso de negativa por el órgano correspondiente a facilitar informe, se tendrá por evacuado de manera favorable, circunstancia ésta que deberá ser acreditada mediante declaración responsable del solicitante. En todo caso, la persona solicitante podrá presentar, en el plazo de tres días, cuanta documentación y alegaciones estime convenientes para apoyar su solicitud en el caso de que el citado informe tenga carácter desfavorable.

Mediante una Instrucción de la Secretaría General de Servicios Judiciales se establecerá el modelo de informe a emitir por los Letrados y Letradas de la Administración de Justicia, que incluirá un catálogo de causas tasadas que deberán motivarse, en caso de que el informe sea desfavorable.

FIRMADO POR	ROSALIA ANGELES ESPINOSA LOPEZ	02/02/2024	PÁGINA 7/16
VERIFICACIÓN	Pk2jmNZ7ZG6ECVMNHHDYUBX2VUMCVW	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



d) En el caso de que una persona funcionaria se encuentre desempeñando una comisión de servicios o una sustitución y solicite otra plaza de la misma naturaleza provisional, deberá cumplir con el plazo de 6 meses de desempeño efectivo del puesto obtenido de manera provisional, de conformidad con el punto b) de este apartado.

Igualmente, deberá volver a presentar el informe motivado del Letrado o Letrada de la Administración de Justicia o persona responsable del órgano judicial en el que la persona esté prestando servicio, referido al nuevo puesto solicitado.

Artículo 7. Resolución de la convocatoria.

1. Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, se procederá a la baremación de las mismas atendiendo al escalafón como personal funcionario. En el caso de que los puestos fuesen de carácter singularizado además de la antigüedad se valorarán los méritos reseñados en la Relación de Puestos de Trabajo.

Para el caso de las sustituciones tendrá preferencia el funcionario destinado dentro del mismo centro de destino. Si hubiera más de un funcionario interesado que reuniera los requisitos establecidos para el desempeño del puesto, tendrá preferencia el que tenga mayor tiempo de servicios prestados en el centro de destino atendiendo, en su caso, al orden jurisdiccional, y, de existir empate, el que tenga mayor antigüedad en el cuerpo.

2. De no existir candidatos para el nombramiento de comisión de servicios o sustitución horizontal, se procederá a valorar las solicitudes de nombramiento por sustitución vertical de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.2 de la presente Resolución.

Artículo 8. Propuesta de nombramiento.

1. Tras la valoración de las solicitudes presentadas, la Secretaría General Provincial con competencias en Justicia resolverá la convocatoria, ordenando a las persona solicitantes por el baremo correspondiente valorado, y propondrá el nombramiento de la persona seleccionada, atendiendo al mayor baremo, previa comunicación de la propuesta de la resolución a las Organizaciones Sindicales presentes en la correspondientes Juntas de Personal.

2. Si el candidato o candidata seleccionado viniera prestando sus servicios en la misma provincia, la Secretaría General Provincial de Justicia correspondiente resolverá el nombramiento de la persona seleccionada.

3. Si la persona seleccionada estuviese destinada en otra provincia de la Comunidad Autónoma de Andalucía, la Secretaría General Provincial de Justicia remitirá propuesta de nombramiento a la Secretaría General de Servicios Judiciales que solicitará informe preceptivo a la provincia en la que la persona adjudicataria tenga su puesto definitivo.

Dicho informe deberá emitirse en el plazo máximo de 5 días hábiles y deberá estar suficientemente motivado en caso de ser desfavorable. La Secretaría General de Servicios Judiciales resolverá el nombramiento de la persona seleccionada en el plazo máximo de 5 días, desde la recepción del citado informe o desde la finalización del plazo para la emisión del mismo sin que este haya sido recibido.

FIRMADO POR	ROSALIA ANGELES ESPINOSA LOPEZ	02/02/2024	PÁGINA 8/16
VERIFICACIÓN	Pk2jmNZ7ZG6ECVMNHHDYUBX2VUMCVW	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



4. Si la persona seleccionada estuviese destinada fuera de la Comunidad Autónoma de Andalucía, la Secretaría General Provincial de Justicia correspondiente remitirá por medios telemáticos la propuesta de nombramiento a la Secretaría General de Servicios Judiciales, a fin de que esta recabe por medios telemáticos la preceptiva autorización del Ministerio de Justicia o de la Comunidad Autónoma de origen.

Dicha autorización deberá ser recibida, por medios telemáticos, en la Secretaría General de Servicios Judiciales en el plazo máximo de quince días hábiles, contados desde la remisión de la solicitud de autorización por parte de la Consejería al Ministerio de Justicia o Comunidad Autónoma de origen. En caso de que dicho informe no se reciba dentro del plazo referido, se continuará con el procedimiento para otorgar la plaza no cubierta a la siguiente persona solicitante con mejor derecho. En el caso de que la siguiente persona seleccionada estuviese destinada fuera de la Comunidad Autónoma de Andalucía se procederá como lo indicado en los dos párrafos anteriores de este apartado. Y en caso de que no existiesen, se ofertará a personal interino.

No obstante, si durante el proceso de adjudicación a las personas siguientes se recibiera en la Secretaría General de Servicios Judiciales uno de los informes previamente solicitados a otro ámbito territorial, la plaza en cuestión se adjudicará a la persona para la cual se reciba en primer lugar uno de estos informes solicitados, siempre que el mismo se reciba con anterioridad a la adjudicación de la plaza a una de las personas siguientes con mejor derecho.

5. En el caso de que una persona funcionaria se encuentre desempeñando una comisión de servicios o una sustitución y resulte propuesta como adjudicataria de otra plaza de la misma naturaleza provisional, será necesario volver a recabar los informes señalados en los apartados 3 y 4, si su puesto definitivo reservado se encuentra en otra provincia de Andalucía o en el ámbito del Ministerio de Justicia u otra Comunidad Autónoma.

Artículo 9. Toma de posesión.

1. Las personas adjudicatarias de una comisión de servicios o sustitución, deberán estar en disposición de tomar posesión con carácter inmediato una vez realizado su nombramiento, salvo causa justificada que deberá ser acreditada ante la Secretaría General Provincial de Justicia competente.

2. El plazo máximo para tomar posesión de una comisión de servicio o sustitución adjudicada entre puestos de la Administración de Justicia de la Comunidad Autónoma de Andalucía, no podrá exceder de 10 días hábiles desde la adjudicación, no pudiendo vincularse este nombramiento al nombramiento de personal en la plaza de origen. Transcurrido este plazo se dará posesión a la persona adjudicataria.

En este sentido la Secretaría General Provincial de Justicia convocante, que proponga la adjudicación de una comisión de servicios o sustitución a personal funcionario procedente de otras provincias, y una vez dictada la resolución de la Secretaría General de Servicios Judiciales, deberá coordinarse con la provincia de origen para efectuar el cese y el nombramiento de la persona adjudicataria en los términos establecidos en el apartado anterior.

3. Las personas adjudicatarias de una comisión de servicios o sustitución que se encuentren en situación de excedencia con reserva del puesto de trabajo, deberán tomar posesión en el puesto

FIRMADO POR	ROSALIA ANGELES ESPINOSA LOPEZ	02/02/2024	PÁGINA 9/16
VERIFICACIÓN	Pk2jmNZ7ZG6ECVMNHHDYUBX2VUMCVW	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



obtenido de manera inmediata, salvo causa justificada acreditada documentalmente, reingresando de esta manera al servicio activo.

4. En el supuesto en el que se ostente una comisión de servicios, sustitución horizontal o sustitución vertical y se obtenga un puesto definitivo con ocasión del concurso de traslados, se podrá optar por permanecer en la comisión de servicio del mismo cuerpo, sustitución horizontal o sustitución vertical, sin necesidad de realizar una nueva convocatoria, tras realizar la correspondiente reserva del puesto obtenido con carácter definitivo. Dicha decisión deberá comunicarse en el plazo de dos días hábiles desde la publicación en el Boletín Oficial, si transcurrido este plazo de tiempo no se hubiera comunicado la intención de permanecer en el puesto ocupado provisionalmente, se entenderá que renuncia a este.

En el caso en el que se opte por permanecer en la comisión de servicio o sustitución que estuviera desempeñando y en el puesto obtenido con carácter definitivo hubiese una persona funcionaria interina o un funcionario de carrera por comisión de servicio o sustitución, estas podrán continuar en el puesto pasando a sustituir al titular del puesto en reserva.

5. En el supuesto en el que se ostente una sustitución horizontal y la plaza quedara vacante, la persona que ocupe esta plaza por sustitución horizontal permanecerá en la misma, pasando a cubrir dicha vacante, sin necesidad de realizar una nueva convocatoria, con los límites temporales aplicables a partir de ese momento a las comisiones de servicio, conforme al artículo 3.2.

Artículo 10. Cobertura de las plazas de resultados de la comisión de servicios y sustitución.

1. Identificada la plaza que dejará desocupada el personal funcionario propuesto para el otorgamiento de la comisión de servicio o sustitución, la correspondiente Secretaría General Provincial de Justicia, que tuviera la competencia en la que venía prestando servicio, procederá a solicitar autorización de la Secretaría General de Servicios Judiciales para su cobertura por personal interino.

2. En el caso de que un adjudicatario de una comisión de servicios o sustitución renunciase a la plaza adjudicada, una vez dictada la resolución de su nombramiento, antes de la toma de posesión, o en el plazo de 6 meses desde la toma de posesión, sin que medie razón suficientemente justificada, la persona que renuncia no podrá ser adjudicataria de una nueva comisión o sustitución en el plazo de 6 meses desde la presentación del escrito de renuncia en el registro correspondiente, sin perjuicio del plazo en el que dicha renuncia sea tramitada por el órgano competente.

En el caso de renuncia a la plaza adjudicada, una vez dictada la resolución de su nombramiento, pero antes de la toma de posesión, se procederá a otorgar dicha plaza a la siguiente persona que la hubiera solicitado en la convocatoria realizada de la plaza en cuestión.

En el caso de renuncia tras la toma de posesión, en el plazo de 6 meses desde la misma, esta plaza se convocará nuevamente a comisión de servicios o sustitución, salvo causa justificada que deberá ser comunicada a las Organizaciones Sindicales presentes en las correspondientes Juntas de Personal.

Artículo 11. Cese en las comisiones de servicio o sustitución.

1. Transcurrido el plazo máximo por el que se otorga una comisión de servicios de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.2 de esta Resolución y en el caso de que la plaza no se haya cubierto por

FIRMADO POR	ROSALIA ANGELES ESPINOSA LOPEZ	02/02/2024	PÁGINA 10/16
VERIFICACIÓN	Pk2jmNZ7ZG6ECVMNHHDYUBX2VUMCVW	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



titular definitivo, la persona funcionaria en comisión cesará en dicha comisión, debiendo ofertarse esta plaza a nueva convocatoria.

2. El desempeño de una comisión de servicios o sustitución no será merito preferente para otra futura comisión o sustitución. No obstante, siendo inminente la finalización del plazo máximo, incluida la prórroga, de una comisión de servicio se procederá a la convocatoria de dicha plaza en la que podrá participar la persona que estuviese desempeñando la misma. La convocatoria se realizará, siempre que sea posible, con la antelación suficiente para que se produzca la continuidad en el servicio en la plaza a convocar.

3. En el caso de la cobertura de plaza vacante por titular y existiendo más de un funcionario en comisión de servicios o sustitución vertical en un mismo órgano judicial, cesará el funcionario o funcionaria que lleve menos tiempo desempeñando la comisión de servicio y, en caso de empate, deberá cesar el de peor escalafón. Igualmente en el caso de que concurran una sustitución y otro en comisión, cesará el que estuviera en sustitución, por tener la comisión con carácter preferente.

4. Las personas que desempeñen una sustitución horizontal o subsidiariamente la vertical cesarán en el momento en el que se reincorpore el titular de la plaza o finalice la causa que motivó la sustitución sin mediar plazo límite en esta situación, salvo que se proceda a la amortización de la misma o medie la situación descrita en el párrafo segundo del artículo 9.4 y el artículo 9.5.

Capítulo III. Movilidad por razones de salud

Artículo 12. Movilidad por razones de salud.

1. No obstante lo reflejado en el Capítulo II, con anterioridad a la convocatoria de provisión de puestos en comisión de servicios o sustitución, las plazas susceptibles de esta convocatoria se ofrecerá al personal funcionario de carrera al servicio de la Administración de Justicia que se encuentre en algunas de las siguientes causas de movilidad y así le haya sido reconocido conforme a lo establecido en este capítulo.

a) Acoso laboral o social, acreditado mediante presentación de denuncia admitida a trámite tanto en el órgano judicial competente como en el Comité de Investigación Interna para situaciones de Acoso en el ámbito de la Administración de Justicia correspondiente, o mediante presentación de denuncia a la Junta de Personal de la provincia a que pertenezca, con informe positivo en este último caso del comité de seguridad y salud provincial correspondiente.

b) Enfermedad grave o discapacidad, con informe médico oficial que acredite la conveniencia de un cambio de puesto de trabajo y localidad de destino. Cuando la causa que se alegue esté relacionada con la salud laboral se exigirá además informe previo del Centro de Prevención de Riesgos Laborales.

c) Enfermedad grave o discapacidad del cónyuge o persona con la que se mantenga análoga relación de convivencia o familiar en primer grado por consanguinidad o afinidad que tenga un nivel de dependencia acreditado por organismo oficial competente que le imposibilite valerse por si mismo y requiera de los cuidados del interesado. En este caso, deberá justificarse la imposibilidad de que el familiar pueda desplazarse a la localidad donde sea titular la persona peticionaria y que no exista otra posibilidad de asistencia por parte de otros familiares en idéntico grado de consanguinidad o afinidad.

FIRMADO POR	ROSALIA ANGELES ESPINOSA LOPEZ	02/02/2024	PÁGINA 11/16
VERIFICACIÓN	Pk2jmNZ7ZG6ECVMNHHDYUBX2VUMCVW	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



No obstante, quedan fuera del ámbito de aplicación de este capítulo aquellas causas de movilidad para cuya evaluación exista un procedimiento específico en el ámbito de la Administración de Justicia en Andalucía, como son el Protocolo de prevención y actuación en los casos de acoso laboral, sexual y por razón de sexo u otra discriminación, el Protocolo de prevención y actuación ante situaciones de violencia externa y los Procedimientos de Prevención de Riesgos Laborales para la adaptación de puestos de trabajo al personal especialmente sensible y situaciones de protección de la maternidad. En estos casos, se deberá informar a la Comisión Paritaria de Movilidad de todas las concesiones de movilidad realizadas conforme a estos protocolos y procedimientos específicos.

2. El personal funcionario que se hallase en alguno de los supuestos referidos anteriormente, deberá, en cualquier momento que estime oportuno, cursar solicitud a la Secretaría General de Servicios Judiciales acompañada de toda la documentación que avale dicha solicitud.

Esta Secretaría General convocará a la Comisión Paritaria de Movilidad de manera inmediata cuando las circunstancias del caso lo aconsejen, o bien podrá acumular varias peticiones para que sean estudiadas en la misma sesión, debiendo en todo caso convocarse la citada Comisión al menos una vez por trimestre.

3. La Comisión Paritaria de Movilidad estará presidida por la persona titular de la Secretaría General o Dirección General competente en recursos humanos de la Administración de Justicia o persona en quien delegue y contará con un miembro de cada organización sindical presente en la Mesa Sectorial de Negociación de Justicia y un número de miembros igual por parte de la Administración. A ella asistirán personas asesoras facultativas a requerimiento de la propia Secretaría General o Dirección General o de las Organizaciones Sindicales representadas.

La Comisión Paritaria de Movilidad aprobará su reglamento de funcionamiento y las instrucciones que considere necesario para el desarrollo de lo establecido en el presente capítulo.

4. Para conceder la movilidad será preceptivo el acuerdo mayoritario de cada una de las partes de una Comisión Paritaria de Movilidad que se convoque a tal efecto, que evaluarán para su propuesta la documentación presentada, la opinión de los asesores facultativos y la gravedad de la situación de la persona funcionaria en consonancia con las necesidades del servicio conforme al interés público.

5. La concesión de la movilidad por razones de salud se realizará por Resolución de la persona titular de la Secretaría General de Servicios Judiciales y su continuidad estará vinculada necesariamente a la concurrencia continuada de los motivos alegados en la solicitud, desde su presentación hasta su efectiva concesión, en su caso.

En el supuesto de que concurriesen varias peticiones de movilidad para la misma provincia, y mediando la misma causa, se atenderá como criterio de desempate al orden de escalafón, quedando así ordenados para futuras vacantes.

6. Una vez que se extinga la causa que propició la concesión de la movilidad, el funcionario deberá ponerlo en inmediato conocimiento de la Secretaría General Provincial en la que esté prestando sus servicios, a los efectos de declararla extinguida y ofertarse dicha plaza conforme a las previsiones ordinarias establecidas.

En el caso de la persona beneficiaria de la movilidad cesase como consecuencia de la incorporación de la persona titular al puesto, deberá comunicar que siguen concurriendo los motivos por los que se concedió dicha movilidad. En este supuesto, la persona afectada deberá volver a su puesto de origen

FIRMADO POR	ROSALIA ANGELES ESPINOSA LOPEZ	02/02/2024	PÁGINA 12/16
VERIFICACIÓN	Pk2jmNZ7ZG6ECVMNHHDYUBX2VUMCVW	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



reservado, si bien se procurará ofrecerle la primera plaza disponible de similares características a la anterior.

7. Aquellas personas que disfruten de una movilidad por razones de salud estará obligada a participar en el primer concurso genérico que se convoque para la provisión de puestos de trabajo y a solicitar todas las plazas correspondientes a su cuerpo de la provincia donde se encuentre adscrito y, entre otros, el puesto que ocupa provisionalmente. De no participar en el primer concurso convocado, serán cesadas inmediatamente en el desempeño de la plaza obtenida por movilidad y regresarán a sus puestos reservados, a no ser que se acredite por la persona interesada, ante la Comisión Paritaria de Movilidad por razones de salud, y siempre con anterioridad a la finalización del plazo de solicitudes para el concurso de traslado, que no existen plazas en dicho concurso compatibles con la causa que motivó el reconocimiento de la movilidad por razones de salud y que dichas causas permanecen a fecha del fin del plazo referido para el concurso de traslado.

Capítulo IV. Adscripciones provisionales

Artículo 13. Adscripciones provisionales para funcionarios sin reserva de puesto.

1. El reingreso al servicio activo del personal funcionario que no tenga reserva de puesto de trabajo, se producirá mediante la participación en los procedimientos de concurso general o específico o por la adjudicación de puestos de libre designación.

No obstante, podrá reingresar, con carácter provisional, mediante la adscripción de una plaza vacante, para cuya ocupación reúna el personal funcionario los requisitos establecidos en las relaciones de puestos de trabajo y se encuentre en alguno de los siguientes supuestos:

- a) Cese o renuncia de puesto de trabajo obtenido por concurso específico o libre designación.
- b) Reingreso al servicio activo tras ser declarado en suspensión definitiva.
- c) Reingreso del personal rehabilitado.
- d) Reingreso al servicio activo tras excedencia voluntaria sin reserva del puesto de trabajo.
- e) Reingreso de los funcionarios del Cuerpo de Gestión Procesal y Administrativa que hayan cesado como Letrados de la Administración de Justicia sustitutos.

2. En los casos anteriormente señalados las personas interesadas deberán solicitar por escrito su intención de reingresar al servicio activo indicando la provincia o provincias de preferencia y en su caso los municipios por los que opta, si bien la Secretaría General de Servicios Judiciales solo estará vinculada a la provincia, debiendo ofertar, únicamente, aquellas plazas que hayan quedado desiertas tras los procedimientos de comisión de servicio y sustitución, y con carácter previo al llamamiento de personal interino. En caso de que exista alguna plaza que pueda ocupar la persona interesada deberá resolverse dicha cobertura en el plazo de un mes.

Si hubiese varias personas solicitantes que concurren en un mismo ámbito territorial se otorgará preferencia en la adjudicación a aquella que lo hubiese solicitado con anterioridad.

No obstante lo anterior, el personal funcionario del Cuerpo de Gestión Procesal y Administrativa que haya cesado como Letrado de la Administración de Justicia sustituto deberá solicitar el reingreso al servicio activo en el plazo de diez días desde su cese y, en tal caso, se les incorporará al servicio activo

FIRMADO POR	ROSALIA ANGELES ESPINOSA LOPEZ	02/02/2024	PÁGINA 13/16
VERIFICACIÓN	Pk2jmNZ7ZG6ECVMNHHDYUBX2VUMCVW	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



desde la fecha de su solicitud, adscribiéndolo con carácter provisional a un puesto de su cuerpo en el mismo municipio donde servían antes de su nombramiento como Letrados de la Administración de Justicia sustituto, a ser posible en el mismo puesto que venía desempeñando antes del nombramiento. En dicha adscripción provisional se garantizará la percepción de similares retribuciones que las de un puesto de trabajo genérico del Cuerpo de Gestión Procesal y Administrativa en tal municipio.

3. El reingreso por adscripción provisional, que tendrá carácter excepcional, estará en todo caso condicionado a las necesidades del servicio y el personal funcionario adscrito quedará obligado, para obtener destino definitivo, a participar en el primer concurso genérico que se convoque para la provisión de puestos de trabajo y a solicitar todas las plazas correspondientes a su cuerpo de la provincia donde se encuentre adscrito y, entre otros, el puesto que ocupa provisionalmente.

Capítulo V. Sustitución sin relevación de funciones

Artículo 14. Sustitución sin relevación de funciones.

1. En aquellos partidos judiciales en los que no esté implantada la oficina judicial, por razones de urgencia y necesidad y para evitar la suspensión de un acto procesal inaplazable o vista, y antes de proceder al nombramiento de personal interino, se podrá atribuir al personal funcionario del Cuerpo de Auxilio Judicial una sustitución, voluntaria y retribuida, sin relevación de funciones en órganos, servicios o unidades diferentes a los de su destino pero dentro de la misma localidad.

Esta sustitución también procederá en aquellos casos en los que solo haya una persona disponible del cuerpo de auxilio judicial en el órgano, servicio o unidad a cubrir, y dicha persona se encuentre disfrutando de permisos, vacaciones o licencias que no sean de larga duración. Se incluye en estos casos aquellos en los que el órgano solo tiene una plaza de auxilio judicial en su plantilla y aquellos otros en los que, aunque el órgano disponga de más de una plaza de auxilio judicial en su plantilla, solo haya una persona en situación de disponibilidad por vacantes o ausencias por cualquier motivo en las otras plazas.

2. Para garantizar que el desempeño de las funciones atribuidas en distinto órgano, servicio o unidad sin relevación de las funciones propias no perjudique el buen funcionamiento del servicio, se regulará un sistema de turnos entre el de personal de auxilio judicial de los órganos correspondientes a un mismo orden jurisdiccional, y en su caso, a un mismo centro de trabajo o destino.

El sistema de turnos se cubrirá con personal voluntario y de forma retribuida, mediante el concepto de productividad. Las Secretarías Generales Provinciales con competencia en Justicia elaborarán, con la consulta a las organizaciones sindicales con representación en las correspondientes Juntas de Personal, un listado del personal de Auxilio Judicial que haya solicitado voluntariamente participar en los turnos de sustitución.

3. A los efectos previstos en el número anterior de este artículo, la sustitución se llevará a cabo entre los Juzgados de un mismo tipo, no obstante en caso de que haya juzgados únicos se constituirán los siguientes grupos:

- Salas de Tribunal Superior de Justicia y Secretaría de Gobierno

FIRMADO POR	ROSALIA ANGELES ESPINOSA LOPEZ	02/02/2024	PÁGINA 14/16
VERIFICACIÓN	Pk2jmNZ7ZG6ECVMNHHDYUBX2VUMCVW	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



- Secciones de la Audiencia Provincial, sustituyéndose inicialmente entre sí las del mismo orden jurisdiccional.
- Juzgados de Primera Instancia y Juzgados de lo Mercantil
- Juzgados de Instrucción y Juzgados de Violencia sobre la Mujer
- Juzgados de lo Penal, Juzgado de Menores y Juzgados de Vigilancia Penitenciaria
- Juzgados de lo Contencioso-Administrativo
- Juzgados de lo Social.

En caso de que por dispersión de sedes no sea operativo realizar los grupos según el criterio establecido con antelación, se podrán realizar otros grupos adecuados a la singularidad de la sede judicial.

4. Mediante Instrucción aprobada por la personal titular de la Jefatura de Gestión de Recursos Humanos de la Administración de Justicia, previa la consulta y participación de la organizaciones sindicales presentes en la Mesa Sectorial de la Administración de Justicia en Andalucía, se establecerá el orden de prelación y sistema de sustitución del personal que constituya cada uno de los grupos que se formen conforme al apartado anterior.

5. Cuando no haya posibilidad de sustituciones sin relevación de funciones entre auxilios judiciales del mismo grupo, las mismas se realizarán por personal funcionario destinado en el Servicio Común de Notificaciones y Embargos o Decanato que formen parte voluntariamente de los listados para participar en los turnos de sustituciones.

6. En caso necesario, en los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción el personal de auxilio judicial con número inferior sustituirá al auxilio judicial del órgano con número correlativo superior y el del número más alto sustituirá al del número más bajo.

7. La sustitución sin relevación de funciones en órganos, servicios o unidades diferentes a los de su destino entre el personal funcionario del cuerpo de auxilio judicial, se solicitará, con carácter previo, a la Secretaría General Provincial con competencias en materia de Justicia, por la persona perteneciente al cuerpo de Letrados de la Administración de Justicia del Órgano Judicial, dicha solicitud deberá justificar el carácter de urgencia y la necesidad de la sustitución.

Una vez analizada la solicitud, desde la Secretaría General Provincial con competencias en materia de justicia se emitirá resolución con el nombramiento de la persona que deba realizar la sustitución en función del turno correspondiente. Está resolución deberá indicar el día y órgano judicial en el que se llevará a cabo la sustitución.

8. Asimismo, mediante instrucción de la Jefatura de Servicio de Gestión de Recursos Humanos de la Administración de Justicia, tras la consulta y participación de las organizaciones sindicales con representación en la Mesa Sectorial de Negociación de la Administración de Justicia, se podrá regular el procedimiento de constitución de las lista voluntarias de turnos y el régimen de disponibilidad y renunciaciones.

FIRMADO POR	ROSALIA ANGELES ESPINOSA LOPEZ	02/02/2024	PÁGINA 15/16
VERIFICACIÓN	Pk2jmNZ7ZG6ECVMNHHDYUBX2VUMCVW	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



9. Estas sustituciones se abonarán a razón de 29,24 € por servicio, en órganos judiciales de Nivel II, y 28,74 € por servicio, en órganos judiciales de Nivel III, con un número máximo mensual de 10 sustituciones por persona, con objeto de promover la rotación en el acceso a las sustituciones.

El límite al número de sustituciones mensual por persona no se aplicará en el caso de que no exista otro personal funcionario disponible para realizar una sustitución.

10. El sistema de sustitución sin relevación de funciones regulado en este artículo, previa consulta y participación de las organizaciones sindicales presentes en la Mesa Sectorial de Negociación de la Administración de Justicia en Andalucía, decaerá cuando exista un modelo organizativo judicial que cubra las necesidades que lo motivan.

FIRMADO POR	ROSALIA ANGELES ESPINOSA LOPEZ	02/02/2024	PÁGINA 16/16
VERIFICACIÓN	Pk2jmNZ7ZG6ECVMNHHDYUBX2VUMCVW	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	